

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ISEP"** REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL **LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO**, POR OTRA PARTE **"PUBLISEG", S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA SOCIEDAD"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MIGUEL SÁNCHEZ GALLEGOS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE **"EL ISEP"**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que fue creado mediante Ley expedida por la H. Legislatura Constitucional del Estado con fecha 10 de Diciembre de 1992, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 11 del mismo mes y año; y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19, punto 7 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y artículo 4, fracción VIII de la Ley de su creación (Ley que crea el organismo descentralizado denominado instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California), constituye un elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal, que tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en la coordinación del Sistema Educativo.

I.2.- Que su objetivo primordial es la prestación de los servicios de educación básica, (preescolar, primaria y secundaria), especial indígena, educación física, extraescolar, misiones culturales, normal y demás relativas para la formación y actualización de maestros, dentro del sistema que fuera transferido por el gobierno federal a este organismo descentralizado, así como promover la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, haciendo uso para tal efecto, de los bienes tanto muebles como inmuebles que para ello le fueron transferidos, así como de aquellos que requiera para su operación.

I.3.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de su creación, el Gobernador del Estado, el Lic. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, nombró como Directora General de **"EL ISEP"** a la Mtra. María del Rosario Rodríguez Rubio quien recibe poderes generales para la representación legal del **"EL ISEP"**, de conformidad con lo previsto el artículo 13 de la ley de su creación y en el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del **"EL ISEP"**, de fecha 06 de noviembre del 2013, protocolizada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número 5 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 03 de diciembre de 2013, bajo Escritura Pública Número 149,779, Volumen 3,944, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5680845, de fecha 19 de diciembre de 2013, recibiendo al efecto poder general para la representación legal de **"EL ISEP"**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracciones I y XIV, de la citada Ley.

I.4.- Que su representación jurídica se ejerce con base en lo señalado por los artículos 21 y 171 del Reglamento Interno del **"EL ISEP"** y el 13 de la Ley de su Creación, por lo que en ejercicio de dicha representación legal, la **Mtra. María del Rosario Rodríguez Rubio**, otorgó a favor del **Licenciado Miguel Ángel Rodríguez Castro**, Poder General para Actos de Administración, según consta en la

Escritura Pública Número 150,507, Volumen 3,966, de fecha 20 de enero de 2014, otorgada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública Número 5 de la Ciudad de Mexicali, Baja California; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5683915, de fecha 07 de febrero de 2014, fecha en la que recibe poder general para la representación legal de “**EL ISEP**”; por lo que dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este Instrumento.

I.5.- Que para efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac número 427 de la Colonia Ex – Ejido Zacatecas en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II. DE “**LA SOCIEDAD**”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

II.1.- Que es una Mercantil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 4472, de fecha 28 de abril del 2005, ante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número 223, del Distrito Federal, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 334,151 con fecha 16 de julio de 2005.

II.2.- Que mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de septiembre de 2006 se transformó en una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada; lo anterior según se desprende de la Escritura número 319 de fecha 6 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Caballero Gastélum, titular de la Notaría 150 de Lerma, Estado de México.

II.3.- Que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de noviembre de 2011, se reformaron los estatutos sociales y se adoptó la modalidad de “Sociedad Anónima Promotora de Inversión” (S.A.P.I.), dicha asamblea se encuentra protocolizada en la Escritura número 10,100 de fecha 19 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría número 243 del Distrito Federal.

II.4.- Que tiene por objeto entre otros principalmente la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, bajo el carácter de acreditante, arrendador y factorante, mediante la celebración de cualquier clase de contratos de préstamo, crédito o financiamiento, aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos.

II.5.- Que el **C. Miguel Sanchez Gallegos**, tiene las facultades suficientes para la representación de “**LA SOCIEDAD**” y la celebración del presente instrumento, según Escritura Pública número 10,100, libro 224, de fecha 19 de enero de 2012, otorgada ante la fe del C. Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México.

II.6.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **PUB0504284T8**.

II.7. Que para los efectos legales correspondientes, tiene su domicilio establecido en Calle Bosque de Ciruelos número 180 piso E-1, Colonia Bosques de las Lomas, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, México, Distrito Federal.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 de febrero de 2014, **"LA SOCIEDAD"** y la Sección 2 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (**"S.N.T.E."**), celebraron un Convenio de Colaboración, para promover entre los trabajadores de **"EL ISEP"** la contratación de créditos en efectivo con descuento vía nómina; estableciéndose el compromiso por parte del **"S.N.T.E."** de incluir a **"LA SOCIEDAD"** dentro de sus claves de descuento autorizadas, aplicando retenciones quincenales y/o mensuales a aquellos trabajadores agremiados al **"S.N.T.E."** que hayan adquirido créditos otorgados por **"LA SOCIEDAD"**.

SEGUNDO.- Que **"LAS PARTES"** reconocen la falta de oportunidad del **"S.N.T.E."** en el entero de los importes retenidos a los trabajadores para la amortización de los créditos otorgados por **"LA SOCIEDAD"**.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** de común acuerdo, otorgan las siguientes:

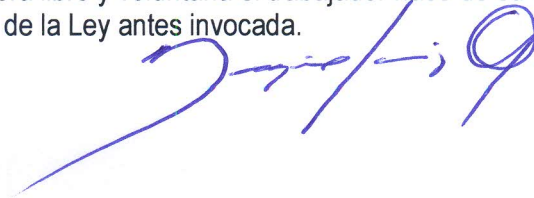
CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento legal consiste en la realización de descuentos vía nómina por parte de **"EL ISEP"** a través del área competente, a los salarios de sus trabajadores que acrediten tener contratado los servicios ofertados por **"LA SOCIEDAD"** a que se hace referencia en la declaración **II.2** del presente instrumento, previa autorización por escrito de los trabajadores.

SEGUNDA. Por su parte **"EL ISEP"** se compromete con **"LA SOCIEDAD"** a proporcionarle mediante oficio, la Clave de Descuento Única correspondiente, por medio de la cual **"EL ISEP"** llevará a cabo las retenciones que correspondan al "Trabajador" que contrató el crédito, de acuerdo con la orden de descuento que el "Trabajador" previamente haya otorgado. Esta clave continuará vigente hasta en tanto se concluya con la totalidad de las retenciones hechas a "Trabajadores" celebradas en los términos del presente contrato.

TERCERA.- **"LA SOCIEDAD"** se compromete a recabar y remitir a **"EL ISEP"** con la debida oportunidad, la orden de descuento vía nómina de cada trabajador que haya suscrito el contrato de servicios con la misma, a la cual deberá anexarse copia simple de identificación del trabajador, a efecto de que dicho descuento nominal se encuentre debidamente validado, y sea llevado a cabo por el área financiera competente de **"EL ISEP"**, de acuerdo con el concepto de descuento que sea asignado por la misma.

CUARTA.- Los descuentos vía nómina a los trabajadores de **"EL ISEP"** a que se hace referencia en la Cláusula PRIMERA de este instrumento se harán cada quincena y no deberán exceder del **30% (treinta por ciento)** de la totalidad de los ingresos de cada trabajador, dichos importes serán enterados quincenalmente por **"EL ISEP"** a **"LA SOCIEDAD"** mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta que en este acto señala **"LA SOCIEDAD"**: "Banco BBVA Bancomer", S.A., Deutsche Bank México S.A. F1137 Publiseg, Numero Cuenta 0165411653, CLABE Interbancaria 012180001654116532, Nombre F1137 Publiseg. Dicho descuento no representa una cesión de salarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley Federal de Trabajo, sino una instrucción respecto a la disposición que de manera libre y voluntaria el trabajador hace de su salario en los términos de los dispuesto en el artículo 98 de la Ley antes invocada.



“LAS PARTES” acuerdan que no se descontará, del entero correspondiente a **“LA SOCIEDAD”**, ningún tipo concepto o gasto de cualquier naturaleza.

El trabajador podrá solicitar en todo momento el cese de los descuentos señalados anteriormente mediante un escrito libre dirigido a **“EL ISEP”**, y éste los operará en la quincena inmediata siguiente de acuerdo a las fechas del calendario de nóminas de **“EL ISEP”**, siempre y cuando el trabajador no haya otorgado un mandato irrevocable a **“EL ISEP”**.

En caso de que un trabajador haya solicitado a **“EL ISEP”** la cancelación de su autorización de descuento a favor de terceros, en la cual **“EL ISEP”** observe que quedan pendientes pagos por cubrir respecto del contrato que tenga el “trabajador” con **“LA SOCIEDAD”**, **“EL ISEP”** no instalará un nuevo descuento a favor de este trabajador, lo que se le comunicara a **“LA SOCIEDAD”** de acuerdo al esquema de intercambio de información señalado en la Cláusula SÉPTIMA.

QUINTA.- “LA SOCIEDAD” conviene que **“EL ISEP”** es exclusivamente retenedor y enterador de los importes que los trabajadores adeuden a **“LA SOCIEDAD”** y por los conceptos a que se hace referencia en la Cláusula TERCERA de este instrumento, toda vez que no adquiere responsabilidades o compromisos, respecto de aquellos que a su vez hayan adquirido sus trabajadores ante **“LA SOCIEDAD”** y por lo tanto su compromiso consiste única y exclusivamente en servir de intermediario para las retenciones correspondientes, de conformidad a la autorización expresa otorgada por el trabajador.

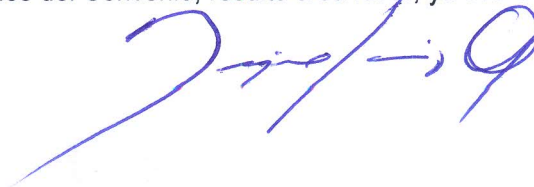
SEXTA.- “LA SOCIEDAD” se compromete a proporcionar a los trabajadores de **“EL ISEP”**, la información necesaria en relación a las características de los derechos y obligaciones que adquieren en virtud del contrato de crédito respectivo, que celebre **“LA SOCIEDAD”** con el “Trabajador”, así como las condiciones de cancelación del crédito, reintegro de descuentos indebidos, o cualquier otra condición que se derive del cumplimiento del contrato de crédito.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen en que **“LA SOCIEDAD”** entregará quincenalmente a **“EL ISEP”** el archivo para las retenciones, en medio magnético, indicando el motivo de las mismas, a su vez **“EL ISEP”** generará y entregará a **“LA SOCIEDAD”** un reporte de inconsistencias, indicando el motivo de las mismas, así mismo se entregarán en dispositivo magnético, archivo en detalle con los descuentos reales efectuados, por cada concepto de descuento amparado en el presente Convenio.

OCTAVA.- Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este Convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

NOVENA.- “LAS PARTES” establecen que ninguna de ellas podrá ceder, gravar o traspasar en todo o en parte, los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de las contrapartes, a excepción de lo indicado en el párrafo inmediato siguiente, por lo que cualquier transmisión en términos distintos a los aquí previstos será nula y no será reconocida.

“LA SOCIEDAD” podrá, sin autorización de **“EL ISEP”**, ni de los “Trabajadores” endosar, ceder, transmitir, descontar, transferir, negociar, afectar y/o gravar, en cualquier tiempo y, respectivamente cualquier derecho de crédito que, en términos del Convenio, resulte a su favor, ya sea en forma total o parcial.



DÉCIMA.- “**LA SOCIEDAD**” reconoce expresamente que “**EL ISEP**” no adquiere responsabilidades civiles, mercantiles o de cualquier otro tipo, por los compromisos que adquieran en forma individual los “trabajadores” con motivo del presente Convenio, en la contratación de los servicios que estos últimos adquieran con “**LA SOCIEDAD**”.

En virtud de la materia del Convenio, no existe relación laboral entre “**LAS PARTES**”. Por lo tanto, cada una de “**LAS PARTES**”, así como los empleados que les corresponden, asignados en forma directa o indirecta para la ejecución del Contrato, no están subordinados laboralmente a la contraparte, ni existe dirección, subordinación o dependencia económica, con la contraparte, por lo que, todos los salarios, gastos, prestaciones y compensaciones que deban recibir, deberán ser pagados y cubiertos exclusivamente por la parte respectiva.

Así mismo, cada una de “**LAS PARTES**”, se obliga a sacar en paz y a salvo a la contraparte, de cualquier procedimiento en el que esta última sea involucrada, ya sea en el presente o en el futuro, como resultado de las relaciones obrero-patronales de la otra parte, debiendo pagar a favor de la parte afectada, en forma inmediata, cualquier gasto que realice con motivo de lo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- “**LAS PARTES**” manifiestan que “**LA SOCIEDAD**” asume la obligación de proporcionar a “**EL ISEP**” y directamente a los interesados toda la información que le sea requerida en relación a las obligaciones que los trabajadores adquieran con “**LA SOCIEDAD**”; y reconocen que la clave de descuento será utilizada única y exclusivamente para el fin aquí determinado.

DÉCIMA SEGUNDA.- “**LA SOCIEDAD**” informará a “**EL ISEP**” en forma inmediata por escrito la terminación de los contratos de crédito de los trabajadores o de cualquier otra situación por la que “**EL ISEP**” no deba según las disposiciones del presente Convenio seguir aplicando descuento alguno, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento.

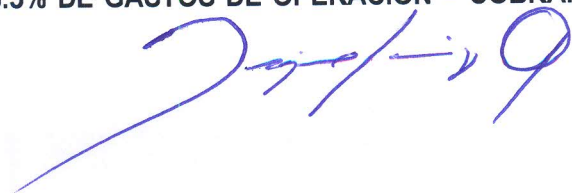
DÉCIMA TERCERA.- “**LA SOCIEDAD**” será responsable por las cantidades que se descuenten y se enteren en demasía, así mismo de reintegrar en su caso al trabajador en un lapso no mayor de 30 (Treinta) días hábiles el monto que corresponda por los descuentos indebidos que se le hubieran aplicado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes se obligan recíprocamente a sacar en paz y a salvo según corresponda, de cualquier juicio o reclamación que se inicie en su contra por cualquiera de los conceptos mencionados en este Convenio donde se demuestre que no tengan responsabilidad alguna, comprometiéndose a reembolsar los gastos que por este concepto llegasen a erogarse, en forma inmediata.

DÉCIMA QUINTA.- “**LAS PARTES**”, acuerdan fijar una tasa del **3.5%** sobre el importe de la cobranza efectiva por quincena operada, durante la vigencia de este Convenio, por gastos de operación, que pagará “**LA SOCIEDAD**” a “**EL ISEP**”.

DÉCIMA SEXTA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que para el pago de los gastos de operación que se mencionan en la cláusula anterior “**EL ISEP**” descontará por quincena, de la cobranza efectiva, los gastos de operación, depositando a “**LA SOCIEDAD**” la cobranza neta la cual se calcula de la siguiente manera:

“COBRANZA EFECTIVA POR QUINCENA - 3.5% DE GASTOS DE OPERACIÓN = COBRANZA NETA”



“LAS PARTES” acuerdan que una vez que entre en vigor el Fondo Nacional para la Educación (FONE), **“LA SOCIEDAD”** realizará el pago de los gastos de operación a **“EL ISEP”** quincenalmente y en un plazo no mayor a tres días hábiles después de haber recibido la cobranza, y dicho depósito se realizará a la cuenta bancaria que **“EL ISEP”** le indique por escrito.

Así mismo **“EL ISEP”** se obliga a expedir el recibo de ingresos correspondiente, una vez que **“LA SOCIEDAD”** le notifique el depósito de los gastos de operación a la cuenta bancaria correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente Convenio iniciara a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de octubre del 2019, pudiendo ser modificado de común acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”** previo Convenio o concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de ellas con 30 (treinta) días de anticipación, en este supuesto se tomarán las medidas necesarias para efecto de que las acciones se hayan iniciado en el marco del presente Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Por lo anterior, en el supuesto de terminación anticipada del Convenio por cualquier causa, **“EL ISEP”** continuará con la obligación de retener a sus empleados las cantidades que correspondan por concepto de amortización del contrato de crédito respectivo o préstamo que se les hubiese otorgado previo a la terminación del presente Convenio y se obliga a entregar de manera quincenal a **“LA SOCIEDAD”** tales retenciones hasta el pago total de sus créditos que haya otorgado **“LA SOCIEDAD”** a los trabajadores de **“EL ISEP”** al amparo del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- “EL ISEP” y **“LA SOCIEDAD”** señalan como sus domicilios para recibir toda clase de notificaciones los referidos en las respectivas declaraciones del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA.- Será motivo de terminación del presente Convenio el no depósito por parte de **“LA SOCIEDAD”** de la cantidad acordada por concepto de gastos de operación en los términos y condiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

VIGÉSIMA.- “EL ISEP” podrá dar por terminado unilateralmente el presente Convenio cuando así convenga a intereses propios o cuando exista inconformidad de los trabajadores por incumplimiento de **“LA SOCIEDAD”** con éstos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de baja laboral por cualquier causa del Trabajador acreditado, **“EL ISEP”** dará aviso de esa situación a **“LA SOCIEDAD”** de forma inmediata a que se presente tal situación, por escrito a través de un documento o medio electrónico. Queda a discreción de la **“EL ISEP”** aplicar del finiquito o liquidación del Trabajador en cuestión, el saldo insoluto y accesorios remanentes del mismo a favor de **“LA SOCIEDAD”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LA SOCIEDAD” y **“EL ISEP”** acuerdan que todos los materiales, documentos facilitados o puestos a su disposición, o cualquier otra información, así como todas las revelaciones que se le hubieran hecho con motivo de la celebración del presente Convenio, serán considerados como información confidencial, así como secretos industriales y comerciales, y deberán ser mantenidos en forma confidencial por **“LAS PARTES”**. Asimismo se obligan **“LAS PARTES”** a no utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la información confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico o de otra naturaleza, ni a usar la información

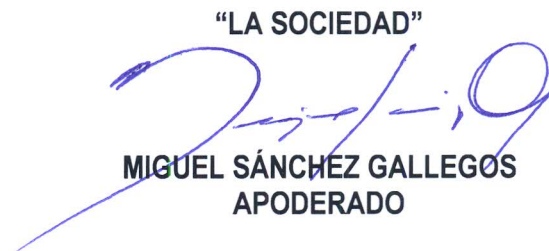
confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realice, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o negocio y, en general, se obligan a no adoptar o llevar a cabo cualquier acto que tenga por objeto la explotación, divulgación o diseminación de los derechos de propiedad industrial o intelectual derivados de la información confidencial que hubiere recibido. **“LAS PARTES”** seguirán obligadas por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio a no divulgar o usar la información confidencial según se establece en la presente cláusula.

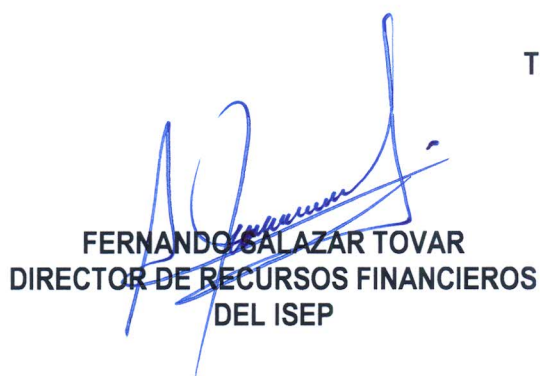
VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier situación no prevista en el presente Convenio será resuelta a través de reuniones técnicas operativas, en las que participen al menos un representante de cada una de **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento **“LAS PARTES”** convienen que cualquier duda que surja será resuelta de común acuerdo y por escrito; en caso de subsistir estas, están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, así como a las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Baja California renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, por domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado el 01 de septiembre de 2014.


“EL ISEP”
LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO
APODERADO LEGAL


“LA SOCIEDAD”
MIGUEL SÁNCHEZ GALLEGOS
APODERADO


TESTIGOS
FERNANDO GALAZAR TOVAR
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
DEL ISEP


DORA LILIA UGALDE MARTÍNEZ
DIRECTORA DE VENTAS